

# SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y  
la libertad de las personas



## NOTICONSTI



## BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI  
SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

**SALA CONSTITUCIONAL**

**Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas**

**Fecha de dictado de las sentencias: del 24 al 28 de junio de 2023**

**Viernes 04 de agosto de 2023**

**Boletín N° 47**

**ASUNTOS VOTADOS MES DE JUNIO**

Recursos de amparo	2435
Recursos de Hábeas Corpus	160
Consulta Legislativa	1
Consulta Judicial	3
Conflicto de Competencia	0
Acciones de inconstitucionalidad	27
<b>Total</b>	<b>2626</b>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

**PROFESORA PIDE TRASLADO PARA PROTEGER A SU HIJA DE HOMBRE QUE LA AGREDIÓ. SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MEP EJECUTAR EL TRASLADO EN PROTECCIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**

Número de sentencia:	N° 2023- 017886
Número de expediente:	23-014852-0007-CO
Fecha de resolución:	21 de Julio del 2023
Temática:	Trabajo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La persona accionante manifestó en el expediente nro. 22-013850-0007-CO: “Me permito presentar QUEJA FORMAL en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, por cuanto a la fecha no se ha ejecutado satisfactoriamente la orden emitida por esa Sala Constitucional mediante el Voto 2022018044 del 17 de las nueve horas quince minutos del cinco de agosto de dos mil veintidós. (...)”</p> <p>Señala que en atención a dicha resolución, el Ministerio de Educación Pública procedió a autorizarle un nuevo nombramiento en el Centro Educativo Joaquín L. Sancho Quesada de la Dirección Regional de Occidente (Palmares).</p> <p>Asegura que sin embargo y de forma lamentable, un hombre que agredió a su hija las logró ubicar, y nuevamente están recibiendo amenazas de su parte (por redes sociales), por lo que se vio obligada a ampliar la denuncia, ya que el agresor sabe que habitan en Palmares.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Manifiesta que el día 24 de febrero del 2023 procedió a solicitar al Ministerio de Educación Pública un nombramiento dentro de la Dirección Regional de San José Central, Norte o Heredia y así poder también estar cerca de su hija, quien actualmente estudia en el Colegio Julio Fonseca Gutiérrez, ubicado en la Uruca, La Peregrina. No obstante, el MEP de forma verbal rechazó su solicitud Y en consecuencia alega, se expone a las amenazas del agresor de mi hija.

Solicita se dé curso a esta queja en forma urgente, para que se proceda a realizar las acciones pertinentes y se orden al Ministerio de Educación Pública autorizar un nuevo nombramiento en un Centro Educativo dentro de la Dirección Regional de San José o Heredia y de esta forma el agresor de su hija no las pueda ubicar.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Katharina Müller Castro y Mónica Soto Soto, por su orden ministra y jefa de la Unidad Administrativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, girar las órdenes necesarias y llevar a cabo todas las actuaciones que sean pertinentes para que, dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, de común acuerdo con la recurrente se disponga su nombramiento en cualquier otro centro educativo del país que se encuentre lejos de la zona donde actualmente trabaja. Asimismo, se les ordena a las autoridades recurridas facilitar el oportuno traslado de la menor de edad tutelada al centro educativo que así resultare procedente, en atención al traslado del que debe ser objeto su madre. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1172834">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1172834</a>
<b>SE ACUSA MORA JUDICIAL EN PROCESO EN DONDE LA OFENDIDA ES UNA PERSONA MENOR DE EDAD SUPUESTAMENTE ABUSADA SEXUALMENTE</b>	
Número de sentencia:	Nº 2023-17774
Número de expediente:	23-010162-0007-CO
Fecha de resolución:	21 de julio del 2023
Temática:	Judicial
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>Las personas recurrentes interponen recurso de amparo contra el Poder Judicial.</p> <p>Manifiestan que el 10 de mayo de 2018, se interpuso una denuncia ante la Fiscalía de Turrialba por abusos sexuales y violación calificada contra la tutelada, quien es su hija y para aquel momento tenía 13 años de edad.</p> <p>Relatan que el 6 de noviembre de 2020 se realizó audiencia preliminar y se decretó apertura a juicio; sin embargo, desde esa última diligencia, la causa penal no ha avanzado.</p> <p>Aseguran que, en marzo de 2023, en los tribunales de Turrialba, se le indicó que se preparara para esperar 5 años más.</p> <p>Explican que la mora judicial para celebrar el juicio correspondiente y dictar una sentencia, implica una revictimización para la tutelada. Estima que la mora judicial acusada lesiona el derecho a una justicia pronta y cumplida y el principio de interés superior del menor.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maureen Víquez Córdoba, en su condición de jueza del Tribunal Penal de Turrialba, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se realice el debate y se dicte sentencia en el proceso. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1172822">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1172822</a>
<b>SALA CONSTITUCIONAL CONDENA AL MOP POR NO CONTESTAR SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LA OBRA PÚBLICA DE LA RUTA NACIONAL NO. 1 ENTRE BARRANCA Y LIMONAL</b>	
Número de sentencia:	Nº 2023-17862
Número de expediente:	23-014390-0007-CO
Fecha de resolución:	21 de julio del 2023
Temática:	Petición
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	El 19 de junio de 2023 el recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Comenta que, desde febrero de 2023, se ha interesado en la situación del contrato de obra pública de la Ruta Nacional #1 entre Barranca y Limonal, solicitando diversa información y planteando gestiones ante el despacho del ministro de Obras Públicas y Transportes.

En esa oportunidad le solicitó: 1) ¿Cuál es el nombre del contratista? 2) ¿Cuál fue el precio que cotizó el contratista en la oferta que presentó en la licitación? 3) ¿Cuál fue el monto por el que se suscribió el respectivo contrato de obra pública? 4) ¿Ha existido algún reajuste de precio aprobado u otra gestión que modifique el precio? En caso positivo, ¿cuál es el nuevo precio de la obra? 5) ¿Se entregó algún adelanto al contratista? En caso positivo, ¿de cuánto fue el adelanto? 6) ¿Cuál es el porcentaje de avance de las obras ejecutadas por el contratista a hoy? 7) De acuerdo con el cronograma de ejecución evaluado en la licitación, ¿ese porcentaje de avance de las obras ejecutado a hoy implica un retraso, o no? En caso positivo, ¿cuánto sería el retraso existe a hoy en términos porcentuales? 8) ¿Existe algún procedimiento de cualquier tipo abierto en contra del contratista, por algún presunto incumplimiento de su parte? En caso positivo, ¿cuál es el estado actual de ese procedimiento? 9) Medios de comunicación nacional informaron sobre una posibilidad de cesión del contrato de esta licitación a favor de la empresa CHEC, ¿es esa información veraz? Sea, ¿existe en análisis alguna solicitud de cesión de este contrato a CHEC o bien a favor de cualquier otra empresa?

Indica que, a pesar del tiempo transcurrido, no se le ha respondido ni se le ha suministrado la información solicitada, y para su sorpresa, por medios de comunicación colectiva, se enteró que el ministro declaró, precisamente, ese contrato de obra pública, como "confidencial". Estima que la negativa a suministrarle información pública resulta violatoria de sus derechos fundamentales.

Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al ministro de Obras Públicas y Transportes, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión del recurrente enviada al despacho del ministro de Obras Públicas y Transportes el 1 de febrero de 2023, y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1172831//0/_score/undefined/1">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1172831//0/_score/undefined/1</a>
<b>SE ORDENA AL MEP RESOLVER, EN UN PLAZO DE 2 AÑOS, PROBLEMAS CON LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA DE BRASILIA DE UPALA</b>	
Número de sentencia:	N° 2023-017814
Número de expediente:	23-013236-0007-CO
Fecha de resolución:	21 de julio del 2023
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>Las personas accionantes plantean recurso de amparo contra el MEP. Indican que son padres de familia de estudiantes de la escuela de Brasilia de Upala.</p> <p>Señalan que desde agosto de 2022 se suspendieron las clases presenciales en ese centro educativo, cuya población estudiantil es de aproximadamente 150 alumnos de bajos recursos económicos.</p>





# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>Mencionan que en 2019 y 2020, con ocasión de la COVID-19, se impartieron clases virtuales (básicamente guías para el hogar); sin embargo, no se sienten capacitados para sustituir a los docentes, toda vez que, en su mayoría, no saben leer ni escribir.</p> <p>Acotan que el Ministerio de Salud dictó una medida sanitaria por el mal estado de las instalaciones de la escuela y, ante ello, el MEP simplemente dio la orden de pasar a clases virtuales, trasladándole toda la responsabilidad a los padres de familia.</p> <p>Destacan que, en su mayoría, no tienen computadoras ni teléfonos inteligentes; además, la señal de internet es muy mala. Reprochan que las personas docentes se limitan a llegar un día a entregar folletos. Arguyen que la virtualidad ha sido un fracaso para el proceso de aprendizaje de los estudiantes.</p> <p>Piden a las autoridades educativas garantizar las condiciones de infraestructura necesarias para que se reestablezcan las clases presenciales, o bien, en caso de que se disponga la virtualidad, se dote a cada estudiante con los medios electrónicos necesarios, entre ellos, computadoras e internet gratuito.</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1172807">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1172807</a>
<b>NIEGAN A UNA PERSONA CUENTA BANCARIA SIN RAZÓN ALGUNA</b>	
Número de sentencia:	N°2023-017785
Número de expediente:	23-011699-0007-CO
Fecha de resolución:	21 de julio del 2023
Temática:	Bancario
Tipo de asunto:	Recurso de amparo



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

<p>Resumen:</p>	<p>La parte recurrente interpone recurso de amparo contra el Banco Bac San José S. A.</p> <p>Manifiesta que el 5 de mayo de 2023, el tutelado se apersonó a la sucursal del banco recurrido en San Rafael de Escazú para solicitar que le abrieran una cuenta corriente que requiere para hacer un negocio.</p> <p>Menciona que el 17 de mayo de 2023, el amparado se apersonó nuevamente al banco para conocer el resultado de su solicitud, pero se le indicó que había sido denegada y solo se le entregó un documento que indicaba que la apertura de cuentas es facultativa para los bancos basados en sus políticas internas, mercado meta y perfil de clientes.</p> <p>Acusa que el banco rechazó injustificadamente la solicitud de apertura de cuenta del tutelado, pues no se le detallaron las razones del caso, sino que solo se señalaron motivaciones genéricas que impiden que el amparado ejerza su derecho de defensa.</p> <p>Solicita se declare con lugar el recurso de amparo, con las consecuencias legales.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Echandí Guardián, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma del Banco BAC San José Sociedad Anónima, o a quien ocupe ese cargo, que gestione lo necesario y disponga lo pertinente, para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le comuniquen al amparado de forma clara, precisa, detallada y por escrito, las razones de la denegatoria de su solicitud de apertura de la cuenta bancaria a su nombre. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco BAC San José Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese.</p>
<p>Link a resolución:</p>	<p><a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1172823">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1172823</a></p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	N° 2023-018292
Número de expediente:	23-016375-0007-CO
Fecha de resolución:	26 de julio de 2023
Temática:	Acción de inconstitucionalidad
Tipo de asunto:	Electoral. Procedimiento Por Beligerancia Política
Norma impugnada:	Norma impugnada: Reglamento de la Sección Especializada del Tribunal Supremo de Elecciones que tramita y resuelve en Primera Instancia Asuntos Contencioso-Electorales de Carácter Sancionatorio (Decreto No. 5-2016 del Tribunal Supremo de Elecciones) y el Acuerdo No. 48-2016 del 31-05-2016 en donde se dispuso la promulgación del Reglamento.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal da razones distintas.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1173004//0/_score/undefined/1">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1173004//0/_score/undefined/1</a>
Número de sentencia:	N° 2023-018253-23
Número de expediente:	22-005832-0007-CO
Fecha de resolución:	26 de julio de 2023



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Temática:	Presupuesto. Ley de Presupuesto 2022
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 2 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (No. 10.103). Título Presupuestario 203-049 Ministerio de Gobernación y Policía-Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Partidas Presupuestarias 60104 Transferencias corrientes a gobiernos locales y 601402 Transferencias corrientes a fundaciones y 70104 Transferencias de capital a gobiernos locales y en lo concerniente al Título Presupuestario 203-049 Ministerio de Gobernación y Policía-Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Partidas Presupuestarias 60104 Transferencias corrientes a gobiernos locales y 601402 Transferencias corrientes a fundaciones y 70104 Transferencias de capital a gobiernos locales.
Por tanto:	Se declara con lugar la acción y, en consecuencia, se anulan por inconstitucionales, del artículo 2 de la ley N°10103 "LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022", publicada en Alcance Digital No. 249, a La Gaceta N°235, del 07 de diciembre del 2021, Título Presupuestario 203-049 Ministerio de Gobernación y Policía - Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, las siguientes partidas presupuestarias: 60104 Transferencias corrientes a gobiernos locales; 60402 Transferencias corrientes a fundaciones y 70104 Transferencias de capital a gobiernos locales. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las disposiciones anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese. Comuníquese.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1085872">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1085872</a>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas





NOTI CONSTI  
SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

